

Ley No. 427

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 323 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

Arto. 1. Se reforma el numeral 7) del **Artículo 2**, de la Ley 323, el que se leerá así:

"7) Los municipios “.

Arto. 2. Se adiciona el artículo 49 al Capítulo V, Sección Tercera, de las Fianzas o Garantías de la Ley 323, el cual se leerá así:

“Arto.49 De las emisión de las garantías o fianzas. Todas las garantías o fianzas establecidas en esta Ley, deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras”.

Arto. 3. Se excluye de la responsabilidad establecida en el artículo 20 de la Ley 323, del “Registro Central de Proveedores” aquellas contrataciones que sea menores de C\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) que realicen las Alcaldías que tengan ingresos anuales que no excedan los dos millones de córdobas.

Arto. 4. El artículo actualmente enumerado como 49 pasa a ser 50 y así sucesivamente.

Arto. 5. Modificarse el epígrafe del capítulo X, de la Ley de Contrataciones del Estado, el que se leerá así: “Disposiciones Finales y Transitorias”.

Arto. 6. Agrégase un artículo transitorio, el que se leerá así:

“**Arto. 115.** En lo referido a los municipios, la presente Ley será aplicable mientras no se dicte una ley de Contrataciones Municipales, y el Artículo 115 pasará a ser el Artículo 116”.

Arto. 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dos.

WILFREDO NAVARRO
Presidente de la
Asamblea Nacional

RENE HERRERA ZÚÑIGA
Secretario de la
Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República Publíquese y Ejecútese.
Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos.

ENRIQUE BOLAÑOS GEYER
Presidente De la República